

Núm. Folio: 00303117  
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia  
**INCOMPETENCIA**

Pachuca, Hidalgo, a 25 de mayo del dos mil diecisiete.

Visto para resolver la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información realizada por el **C. Ludwin Ruano Rodríguez** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00303117, y recepcionada con fecha 23 de mayo de 2017 en la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo SUTSPEEH, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 23 de Mayo de 2017 el **C. Ludwin Ruano Rodríguez**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

*"Solicitud: Deseo conocer el número total de unidades con las que se cuenta actualmente el servicio de tuzobús, y el costo por mantenimiento de cada una de ellas."*

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo SUTSPEEH, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 26 de Mayo del 2017 en los siguientes términos:

*"Esta Unidad de Transparencia emitió respuesta el día 26 de Mayo del 2017; determinando la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información y lo orientamos a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, que es el sujeto obligado que le puede dar respuesta y de la cual se proporcionan los datos siguientes:*

Núm. Folio: 00303117  
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia  
**INCOMPETENCIA**

- Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: Mtro. Ricardo Pedro Guinea Nieto
- Dirección Física de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: Calle Victoria No.202, 1er Piso. Col. Centro .C.P.42000, Pachuca, Hidalgo
- Teléfonos de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: 7186215 Línea Directa, Conmutador 7176000 ext. 2912.
- Correo Electrónico de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: [uipg@hidalgo.gob.mx](mailto:uipg@hidalgo.gob.mx)
- Link de Transparencia del Poder Ejecutivo: [www.transparencia.hidalgo.gob.mx](http://www.transparencia.hidalgo.gob.mx)

**TERCERO.** Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00303117, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

**SEGUNDO.** El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de este Sindicato, con número de folio 00303117, de fecha 23 de Mayo de 2017, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: "Solicitud: Deseo conocer

Núm. Folio: 00303117  
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia  
**INCOMPETENCIA**

el número total de unidades con las que se cuenta actualmente el servicio de tuzobús, y el costo por mantenimiento de cada una de ellas." por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 26 de Mayo del 2017, en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información y orienta al peticionario a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, que es el sujeto obligado que le puede dar respuesta a su solicitud y se proporcionaron los datos correspondientes, como lo es: el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia, dirección física de la Unidad, teléfonos, correo electrónico y un link que le permite realizar solicitudes de manera electrónica mediante PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de éste organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

*[Handwritten signature]*  
2/10/17

Por lo tanto, este Instituto sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así la información contenida en posesión del Poder Ejecutivo y de otros sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.

*[Handwritten signature]*  
2

En consecuencia se **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el **C. Ludwin Ruano Rodríguez**, toda vez que dicha petición es competencia de otro sujeto obligado y que es quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: "Cuando las

*[Handwritten signature]*

**Núm. Folio: 00303117**  
**Via de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia**  
**INCOMPETENCIA**

*Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes".*



Núm. Folio: 00303117  
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia  
**INCOMPETENCIA**

En mérito de lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Ludwin Ruano Rodríguez.

**SEGUNDO.** En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la INCOMPETENCIA en términos de los preceptos anteriormente invocados.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. El C. Fabián Cerón Ramírez, Belizario Velázquez Solís y Guadalupe Flores Becerril.


Núm. Folio: 00303117

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia  
INCOMPETENCIA



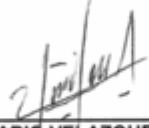
---

TEC. GUADALUPE FLORES BECERRIL  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUTSPEEH



---

FABIAN CERÓN RAMÍREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DE  
TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SUTSPEEH  
Y CONTRALOR INTERNO



---

BELIZARIO VELÁZQUEZ SOLÍS  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA, INTEGRANTE DE LA  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEL  
SUTSPEEH